RESOLUCIÓN NÚMERO N° 00684 de 2023

(28 de diciembre 2023)

Por la cual se adjudica el Proceso N° 002-2023 cuyo objeto es "ENTREGA EN ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES INSTALADOS EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA IMPLEMENTADOS MEDIANTE CONTRATO FAZNI GGC N° 403 DE 2016 Y EL PROYECTO BPIN 20201301010302"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

Considerando:

Que el Municipio de Puerto Rico, tiene como actividad fundamental y objetivo primordial la administración de los recursos públicos tanto los generados por la gestión territorial como los recibidos por las transferencias del Sistema General de Participaciones, Sistema General de Regalías y otros.

Que se viabilizo el contrato FAZNI GGC No 403 DE 2016 entre el Ministerio de Mina de Energía y Gestión Energética S.A E.S. P- GENSA S.A E.S. P cuyo objeto consistió en " CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICOS EN LAS VEREDAS EL LOBO, SAN MARCOS, LINDANAY, PALESTINA, COSTA RICA, ARENOSA, SIBERIA, SIBERIA BAJA, LA AURORA, INDEPENDENCIA, LA AGUILILLA, LA NUTRIA, RIVERA BAJA, MONTEBELLO, PORVENIR, EL EDEN, LIBANO ALTO, RETORNO, BRILLANTE ALTO, VILLANUEVA, MONTEREY, BRILLANTE BAJO, ALTO RIESITO Y CONDOR DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA". El cual tuvo un valor de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($5.758.585.790). Por otra parte, se relaciona el contrato entre el Ministerio de Mina de Energía Y la Electrificadora Del Caquetá S.A E.S. P cuyo objeto consistió en "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE 30 VEREDAS UBICADAS EN LA ZONA NORTE Y SUR DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ" del proyecto BPIN 20201301010302 Con recursos del sistema de gestión de regalías (SGR). El cual tuvo un valor de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($8.644.609.430). en aras de garantizar el Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica Solar Fotovoltaica en Zonas No Interconectadas (ZNI).

Que el objetivo principal del proyecto se enfocó en el suministro e instalación de módulos fotovoltaicos aislados, soportado por baterías de plomo-acido, los cuales se instalaron en viviendas rurales donde se sostienen algunas actividades agropecuarias y ganaderas, con la intención de solucionar la falta de energía eléctrica en las zonas rurales de esta zona del país por medio de la implementación y aprovechamiento de energía renovables y de esta manera hacer posible el desarrollo de actividades domésticas, agropecuarias y ganaderas realizadas en las fincas.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 21 y 25 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el servicio de energía eléctrica corresponde a la categoría de servicio público domiciliario incluyendo las actividades complementarias de generación, comercialización, transformación, interconexión y transmisión. Al tenor de lo consagrado en el literal a) del artículo 4 de la ley 143 de 1994, corresponde al estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones entre otros “abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país.

De conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 3 de la ley 143 de 1994, le corresponde al Estado “alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio”.

Que el artículo 6 de la Ley 143 de 1994 establece que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y equidad, definiendo el primero como aquel que "obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico. En cuanto al principio de equidad, el Estado debe propender por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población.

Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003 define las ZNI como aquellos “*(...) municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional, SIN”*, y en el parágrafo del mismo artículo se señala que *“(...) las áreas geográficas que puedan interconectarse a este sistema en condiciones ambientales, económicas y financieras viables y sostenibles, se excluirán de las Zonas No Interconectadas, cuando empiecen a recibir el Servicio de Energía Eléctrica del SIN, una vez se surtan los trámites correspondientes y se cumplan los términos establecidos en la regulación vigente establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, (CREG)”*.

Que en el artículo 4° de esta ley se declara a las energías renovables como un asunto de interés público y social, lo cual le da un mayor nivel de importancia en todos los planes de

desarrollo territorial. Esta ley también contempla la redacción de una nueva regulación por parte del Ministerio de Minas y Energías, y la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), para reglamentar adecuadamente la inyección a la red. Se contemplará el control de la energía extraída e inyectada por medio de contadores bidireccionales, tal como lo indica el artículo 7° de dicha ley. La CREG y el Ministerio de Minas y Energía cuentan con 12 meses para expedir las nuevas regulaciones, a partir de la fecha en que se declaró la ley.
Otro de los objetivos importantes de la ley 1715 de 2014, es el incentivo económico a proyectos de carácter renovable por medio de los dictaminemos en los artículos 11, 12, 13, 14. Donde se contempla tanto la reducción de la renta a reclamar, la depreciación acelerada de activos, y la exención del IVA y arancelaria, a todos los elementos y proyectos relacionados con la eficiencia energética y energías renovables. La aplicación de estos artículos es de carácter obligatorio después de la promulgada la ley.

La ley 1955 de 2019, en su artículo 287 indicó que "(...) el suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación se considera como servicio público domiciliario de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas (ZNI).

La ley 2099 de 2021. "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del País y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 35 lo siguiente:

> ***"****Los prestadores del servicio de energía eléctrica que se comprometan a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en Zonas No interconectadas-ZNI, deberán acreditar su idoneidad, capacidad financiera y experiencia, así como presentar garantías suficientes a favor de las entidades estatales, que aseguren el cumplimiento de la prestación del servicio público de energía a los usuarios beneficiarios, por un periodo mínimo, de manera previa a que se realicen asignaciones de recursos públicos. El Ministerio de Minas y Energía reglamentara la materia.*
> *Con el fin de garantizar a los usuarios de sistemas individuales de generación en la ZNI, un servicio de energía eléctrica continuo y eficiente, así como la integridad y custodia de estos activos financiados con recursos públicos, las empresas de servicios públicos que hayan garantizado o garanticen la sostenibilidad de los respectivos proyectos, deberán asegurar la prestación el servicio público de energía a dichos usuarios por un periodo mínimo de diez años, o el que se indique por parte de la entidad encargada de la viabilización de los proyectos".*

Que, en el Municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá, se instalaron SETECIENTOS SESENTA (760) Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) ubicadas en Veredas en la zona rural.

Que el desarrollo de las citadas actividades de AOM, corresponde a la tipología contractual: "Contrato Especial", señalado en el numeral 3 del artículo 39 y numeral 9 del artículo 87 de la ley 142 de 1994, el cual no genera a favor del Contratista o Empresa Prestadora de Servicios Públicos un derecho contractual a recibir remuneración o pago de parte del Contratante por el objeto contractual. En este caso, el Contratista o Empresa Prestadora de Servicios Públicos obtendrá la remuneración de las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento a

través del componente respectivo incluido en el Costo Unitario de Prestación del Servicio que la regulación CREG le permite cobrar a sus Usuarios por la prestación del servicio público de energía. La gestión de esta remuneración será obligación del Contratista o Empresa Prestadora de Servicios Públicos. El municipio de Puerto Rico – Caquetá no tendrá responsabilidad contractual sobre la misma.
No obstante, a efectos de determinar el valor de los activos del Municipio de Puerto Rico - Caquetá respecto a las setecientos sesenta (760) Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) a entregar al Contratista o Empresa Prestadora de Servicios Públicos, para la Administración, Operación y Mantenimiento, este se estima en un valor actual de $14.403.195.220. M/CTE.; valor estipulado en el CONTRATO FAZNI GGC N° 403 DE 2016 Y EL PROYECTO BPIN 20201301010302 referenciado anteriormente.

Los fundamentos jurídicos que soportan esta modalidad de selección, lo constituyen las siguientes disposiciones jurídicas, referentes a la imposibilidad de ejecución de las obligaciones contractuales inherentes al Contrato Especial por parte de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios “AGUA RICA A.A.A S.A. E.S.P” por el no cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 35 de la Ley 2099 de 2021 y la Resolución 40257 de 28 de julio de 2022 del Ministerio de Minas y Energía (MME); la contratación de la prestación del servicio público de energía eléctrica a través de Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) en zonas no interconectadas, y procedimientos que estimulen la concurrencia de oferentes.

Que la Ley 142 de 1994, en su artículo 5, numeral 1, señala:

> ***“ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.*** *Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*
> *5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente”.*

Que la Entidad consideró pertinente llevar a cabo un proceso de selección Régimen Especial – Invitación Pública N° 002-2023 con fundamento en lo señalado en los artículos 6, 35 y 39 numeral 3 de la Ley 142 de 1994, a través de la plataforma SECOP II para suscribir CONTRATO ESPECIAL PARA DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS, ADECUADAS O ASOCIADAS A LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA DE SETECIENTOS SESENTA (760) SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS (SISFV) INSTALADAS Y FUNCIONALES EN VIVIENDAS UBICADAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, con el fin de garantizar la disponibilidad y funcionamiento de estas y la oportuna y continua operación de las mismas, a fin de garantizar, su sostenibilidad, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 288 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 30 de la Ley 2099 de 2021.

Que el municipio de Puerto Rico Caquetá, publicó en la página web www.colombiacompra.gov.co en el portal del SECOP II, (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) los estudios previos; y (iii) la invitación pública del Proceso de Contratación N° 002-2023.

Que el día 26 de diciembre de 2023 el municipio de Puerto Rico Caquetá, recibió Ofertas de: HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ S.A.S. E.S.P.

Que, en el término previsto para evaluar las Ofertas, el municipio de Puerto Rico Caquetá, verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes y el cumplimiento de los requisitos de la Oferta previstos en la invitación pública N° 002-2023.

Que el día 26 de diciembre de 2023, el municipio de Puerto Rico Caquetá publicó en el SECOP II el informe de evaluación de las Ofertas mediante el cual el comité evaluador determinó que el proponente HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P no cumple con los requisitos establecidos en la Invitación Pública, y en el mismo informe de evaluación se recomienda celebrar contrato con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ S.A.S. E.S.P., toda vez que la misma cumplió con los requisitos establecidos en la Invitación del presente proceso de selección y obtuvo un puntaje de 150 puntos.

Que, dentro del término establecido para presentar observaciones al informe de evaluación, el municipio de Puerto Rico Caquetá NO recibió comentarios por parte de ningún ciudadano ni de los proponentes..

Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados la invitación pública N° 002-2023, el municipio de Puerto Rico Caquetá procede a la adjudicación del proceso competitivo N° 002-2023

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar el proceso competitivo N° 002-2023, cuyo objeto es "*ENTREGA EN ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES INSTALADOS EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA IMPLEMENTADOS MEDIANTE CONTRATO FAZNI GGC N° 403 DE 2016 Y EL PROYECTO BPIN 20201301010302.*"; a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ S.A.S. E.S.P. NIT: 901.118.424-6, representada legalmente por el señor ALEXANDER DÍAZ MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.783.299 de El Doncello.

Artículo 2. Señalar que contra el artículo 1 del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del

artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 3. Publicar la presente resolución en la página web del municipio de Puerto Rico – Caquetá y en el Portal Único de Contratación Estatal - SECOP – página www.colombiacompra.gov.co

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Puerto Rico Caquetá, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

WILMER CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Alcalde